

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE
RENEGOCIACION DE LAS PREFEREN
CIAS OTORGADAS EN EL PERIODO
1962/1980 SUSCRITO ENTRE AR-
GENTINA, CHILE, PARAGUAY Y
URUGUAY (ACUERDO Nº 26)

ALADI/AAP.R/26.28
20 de diciembre de 1991

Vigesimoctavo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República de Chile, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación, convienen modificar el Acuerdo de "Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980" (AAP.R/26), en los términos y condiciones que a continuación se establecen.

Artículo 19.- Extender la duración del Acuerdo de Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980 nº 26 (AAP.R/26), por el término de un año contado a partir del primer día de enero de mil novecientos noventa y dos, prorrogable automáticamente por un nuevo período anual y consecutivo salvo manifestación expresa en contrario de alguno de sus signatarios formulada ante la Secretaría General con noventa días de anticipación a su vencimiento, en cuyo caso, cesarán automáticamente para dicho país las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos en virtud del presente Acuerdo, sin exigírsele el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se modifica en lo pertinente el artículo 35 del referido Acuerdo de alcance parcial.

Artículo 20.- Dejar sin efecto las preferencias pactadas recíprocamente entre la República Argentina y la República de Chile que se consignan en el Apéndice "A" del programa de liberación multilateral del referido Acuerdo, a partir del 1º de enero de 1992.

Asimismo, a partir de la referida fecha, ambos países se abstendrán de utilizar en sus intercambios recíprocos, las preferencias registradas en el programa de liberación multilateral de dicho Acuerdo. En consecuencia, las preferencias otorgadas por la República Argentina y por la República de Chile en el programa de liberación multilateral, beneficiarán exclusivamente a Paraguay y Uruguay.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Raúl E. Carignano

Por el Gobierno de la República de Chile:

Raimundo Barros Charlin

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Efraín Darío Centurión

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Néstor G. Cosentino
